

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANGERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito de 48,416 rs. y 22 maravedís por suplemento al artículo único, capítulo 10, seccion décimaquinta del presupuesto vigente, para atender al pago de los haberes del personal de la Direccion general de Fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas.

Art. 2.º De los créditos asignados al artículo único, capítulo 14, y á los artículos 2.º y 3.º del capítulo décimoquinto de dicha seccion, se rebajarán las cantidades siguientes: 204,971 rs. y 22 maravedís del 1.º; 14,000 del 2.º; y 14,000 del 3.º

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta medida para su aprobacion, conforme al art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—FRANCISCO DE LERSUNDI.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Al crearse por decreto de V. M. de 29 de Setiembre del año último la Direccion general de Fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, su dotacion en el presupuesto general del Estado fué colocada con entera separacion de las demás Direcciones dependientes del Ministerio de Hacienda, haciéndola figurar entre los gastos directamente reproductivos á la cabeza de los establecimientos que corren á su cargo, tanto en la corte, como en las provincias.

Los sueldos del personal destinado á ella importan, segun el presupuesto vigente, 271,000 rs.; pero esta dotacion no es bastante para desempeñar los trabajos de la Direccion.

Valuadas las verdaderas necesidades, tomados en cuenta los trabajos que se han de establecer en una dependencia de tal clase que necesita conocimientos especiales y minuciosas operaciones de direccion y de cálculo, estudiadas las fórmulas sencillas, aunque seguras adoptadas en sus empresas por los industriales particulares, cuyas pro-

vechosas lecciones no debe el Gobierno desdeñar, mientras la naturaleza de ciertas rentas le reduzcan á la condicion de fabricante, se ha visto que para atender á la parte personal de una Direccion que tiene á su cuidado ocho grandes fábricas de tabaco, 80 salinas en actividad, una fábrica de papel sellado que provee á la Península y á las posesiones de Ultramar, cinco casas de moneda, el vasto y complicado establecimiento de Almaden y las demás minas que se labran por cuenta del Estado, era indispensable un gasto de 354,000 rs., que comparados con la partida nominal del presupuesto representan un aumento de 83,000 rs.

Pero á la vez, en otros de los ramos reunidos bajo dicha Direccion pueden hacerse reducciones de mucha importancia que compensen sobradamente aquel aumento, dejando en beneficio del Tesoro, sin perjuicio de otras que se practicarán, una economía anual de 399,380 rs.

Con efecto, hay en Navarra una comision para ajustar con los pueblos el consumo de la sal, segun el decreto de confirmacion de fueros, comision que puede desempeñar la administracion de aquella provincia. Hay otra comision de visita en el distrito que comprenden las de Sevilla, Cádiz y Jaen que concluido su objeto puede cesar sin inconveniente. Todas las jefaturas de salinas en las provincias donde existen pueden unirse á la Administracion de la fábrica mas importante de cada una de ellas, segun se halla ya establecido en algunas: los segundos Comandantes del resguardo no son absolutamente necesarios para que la vigilancia se ejerza con la debida escrupulosidad: las salinas de corta produccion no soportan el sueldo de un Inspector; y finalmente, los cargos de maestro de fábricas y de pesador pueden muy bien reunirse sin que el servicio sufra detrimento.

Mas como muy pronto van á quedar transcurridos los cinco primeros meses del presente año, las variaciones indicadas solo afectarán ya el presupuesto en la parte proporcional á los siete restantes, y de consiguiente se reducirá á 48,416 reales 22 mrs. el aumento en lo respectivo al personal de la Direccion, y á 232,971 rs. la economía correspondiente á los otros servicios de la renta de la sal.

Por estas consideraciones he tenido la honra de proponer á V. M., por conducto del Presidente del Consejo de Ministros, la concesion del suplemento de crédito necesario para cubrir los haberes del personal de la Direccion, y las reducciones que en los créditos de otros capítulos podrian hacerse. Y habiéndose dignado V. M. conceder dicho suplemento por Real decreto de esta fecha, á fin de que pueda tener efecto la nueva organizacion de la Direccion referida, tengo el honor de someter á la Real aprobacion de V. M. con acuerdo del Consejo de Ministros el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Mayo de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

REAL DECRETO.

Habiendo concedido al Ministro de Hacienda por Mi Real decreto de esta fecha un suplemento de crédito para atender al pago de los haberes del personal de la Direccion general de Fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, y en vista de lo que además Me ha expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en mandar que la planta de la referida Direccion conste en lo sucesivo de un Director general, Jefe superior de Administracion: dos Subdirectores, Jefes de Administracion, uno de primera clase y otro de tercera: cuatro Jefes de negociado, uno de primera clase, otro de segunda y dos de tercera: de ocho Oficiales, dos de primera clase, dos de segunda, dos de tercera y dos de cuarta; y el correspondiente número de escribientes, porteros y demás subalternos.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la reforma de la planta de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, creada por Real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

La nueva planta, conciliando el acierto y la rapidez en el servicio con la economía que el Gobierno se ha propuesto introducir en los diversos ramos de la Administracion, á fin de aliviar al Tesoro de las cargas que sobre él pesan, conserva las plazas absolutamente precisas para el despacho de los negocios que conciernen á la Direccion y las dota con sueldos y categoría de bastante importancia para que puedan obtenerlas abogados de experiencia á quienes sean familiares, además de los conocimientos del derecho comun los de la ciencia administrativa y económica.

Con efecto, son de mucha consideracion los trabajos encomendados á esta Direccion por su instituto para que se confien á personas incompetentes, como necesariamente sucederia habiendo de ocupar los letrados empleados en ella los últimos lugares en la escala de las categorías administrativas, y disfrutando escaso sueldo.

Por esta razon, conservándose las secciones en que hoy se halla dividida la Direccion, las cuales abrazan con la debida clasificacion los negocios de su competencia, segun la índole y carácter especial de los mismos, parece mas conveniente que al frente de cada una de aquellas continúe un Jefe de Administracion, que á este le auxilie otro de negociado con la dotacion correspondiente á tal categoría, y que se destine un Oficial á las inmediatas órdenes del Director para que le ayude en los varios asuntos que son de su exclusiva competencia.

Así, SEÑORA, el despacho de los importantes negocios que corresponden á la Direccion, como seccion de este Ministerio, el asesoramiento de aquellos en que se ventilen cuestiones de derecho comun ó administrativo radicados en todas las dependencias de la Administracion central, la direccion de los judiciales, ya sean civiles ó criminales, en que la Hacienda tenga interés y la de los contencioso-administrativos, la vigilancia que conviene ejercer asidua y constantemente para su pronta sustanciacion y fallo, la formacion de la estadística civil y criminal en la parte relativa á los asuntos de interés del fisco y los demás ramos que corren á cargo de la expresada dependencia, podrán despacharse por personas de cuya competencia no sea dable dudar, con ventajas para el servicio del Estado y con garantías para los intereses particulares, obteniéndose al mismo tiempo la economía de 76,000 reales en el presupuesto de aquella, cantidad de alguna importancia si se atiende á lo reducidos que eran los sueldos de los Oficiales de la Direccion.

Como complemento de la organizacion indicada ha parecido tambien conveniente al que suscribe dotar á la dependencia de que se trata de un determinado número de Oficiales auxiliares sin sueldo, elegidos entre los abogados jóvenes de conocida opinion, los cuales, despues de cierto tiempo, y haciéndose acreedores por su laboriosidad y buen comportamiento, puedan ser colocados en las promotorías ó abogacías fiscales de Hacienda y en las vacantes que resulten en la propia Direccion, medio consignado en los reglamentos vigentes, ensayado ya con muy buen éxito, que no grava de modo alguno al Tesoro, y contribuirá á formar buenos empleados en la carrera contencioso-administrativa.

Igual colocacion, y la que pueda dárseles en otros destinos análogos, procurará el Ministro que suscribe á los empleados que por efecto de esta reforma hayan de quedar en situacion de cesantes. Sus servicios y la experiencia que han adquirido en los especiales negocios del ramo les dan títulos para optar con bien del Estado, y mejor que otros, á las plazas que vacaren en dicha Direccion ó en sus dependencias en las provincias.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Mayo de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en disponer que la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública se componga de un Director general, Jefe superior de Administracion: dos Subdirectores, Jefes de Administracion, uno de primera clase y otro de segunda: dos Je-

fes de Administracion de cuarta clase: cuatro Jefes de negociado de tercera clase: un Oficial de primera clase: cinco auxiliares sin sueldo; y el correspondiente número de escribientes y porteros.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Planta de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública.

| | | |
|---|---------|-----------|
| 1 Director general, Jefe superior.. | 50,000 | } 255,000 |
| 1 Subdirector, Jefe de Administracion de primera clase..... | 40,000 | |
| 1 Idem id., de segunda..... | 35,000 | |
| 2 Jefes de seccion, con la categoría de cuarta clase, á 26,000..... | 52,000 | |
| 4 Oficiales, Jefes de negociado de tercera clase, á 16,000..... | 64,000 | } 64,000 |
| 1 Oficial de primera clase..... | 44,000 | |
| Asignacion para subalternos..... | 64,000 | |
| | 316,000 | |

COMPARACION.

| | |
|-------------------------------|---------|
| Importa la planta actual.. | 392,000 |
| Idem la que ahora se propone. | 316,000 |
| Diferencia..... | 76,000 |

Madrid 12 de Mayo de 1853.—El Director, Antonio Perez de Herrasti.

Aranjuez 12 de Mayo de 1853.—S. M. aprueba esta planta.—BERMUDEZ DE CASTRO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El Gobierno de V. M., perseverando en su propósito de evitar todo gasto que no tenga por objeto servicios absolutamente indispensables, somete hoy á la aprobacion de V. M. una reforma de escasa entidad, pero que no por eso debe omitirse. Desea V. M. aliviar al Erario de superfluas erogaciones, cualquiera que sea su importancia, y el Gobierno llena su mision procurando que las necesidades de la Administracion se cubran, si bien cumplidamente, con el menor gasto posible, suprimiendo cuanto aparezca inútil valgan mucho ó poco los ahorros que de ello resulten.

Es sensible, al adoptar la reforma, perjudicar la situacion de los individuos á quienes afecta; pero entre esto ó agravar la del contribuyente, obligado no pocas veces á penosos sacrificios para satisfacer el impuesto, no queda otro arbitrio que elegir, sino que ceda el interés de aquellos individuos al general, cual es debido.

Por esto no vacila el Ministro que suscribe en proponer á la Soberana aprobacion de V. M. la supresion de las Contadurías y Tesorerías de Hacienda pública de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, cuyas oficinas, segun los informes de las personas llamadas á darlos, como ha sucedido para someter á la consideracion de V. M. las anteriores reformas, son innecesarias, puesto que las de igual clase existentes en Alava pueden desempeñar á satisfaccion gran parte de las funciones cometidas á aquellas.

La corta extension del territorio que abrazan las tres provincias Vascongadas, y la circunstancia de que la parte mas considerable de las atenciones que el Tesoro tiene que satisfacer en aquel pais se paga por la Tesorería de Alava, permiten la supresion mencionada y la facil refundicion y centralizacion de todas las operaciones de recaudacion y distribucion de fondos en una sola Contaduría y Tesorería, reduciendo las Cajas de Guipúzcoa y Vizcaya á simples Depositarias, con dependencia de la Tesorería de Alava, é intervenidas respectivamente por las Administraciones de Aduanas.

Esta centralizacion ya existe en la

parte concerniente á los bienes y fincas del Estado, administrados por una sola dependencia comun á las tres provincias.

El coste de las dos Contadurías y Tesorerías de Guipúzcoa y Vizcaya importa 177,400 rs. anuales, y estableciendo las Depositarias, aumentando la planta de la Tesorería de Alava, y facilitando tambien á las Administraciones de Aduanas de Bilbao y San Sebastian algun aumento por consecuencia de sus nuevas atribuciones, el Tesoro vendrá á obtener la economía de 128,000 rs. anuales.

Bajo este concepto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la superior aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Mayo de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Contadurías y Tesorerías de Hacienda pública de Guipúzcoa y Vizcaya, refundiéndose y centralizándose en las dependencias de igual clase de la provincia de Alava las operaciones en que aquellas entienden.

Art. 2.º Se establecerán en Bilbao y San Sebastian Depositarias dependientes de la Tesorería de Alava, que con la intervencion inmediata de las respectivas Administraciones de Aduanas, y bajo las formalidades determinadas en las instrucciones vigentes, recauden los fondos y satisfagan las obligaciones cuyo ingreso y pago consignen en aquellos puntos la Direccion general del Tesoro y la mencionada Tesorería.

Art. 3.º Esta reforma principiará á regir desde 1.º de Julio próximo, para lo cual se adoptarán las disposiciones correspondientes por el Ministerio de Hacienda.

Dado en Aranjuez á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

REAL ORDEN.

Ilmos. Sres.: Organizada la Administracion provincial por Real decreto de 12 del corriente, estableciendo Administraciones principales de Hacienda pública que reunen en sí todos los ramos y atribuciones que corren á cargo en la actualidad de las de contribuciones directas é indirectas, y con objeto de que el desempeño de todos los negocios que son de su incumbencia se verifique con rapidez, exactitud y uniformidad, aliviando al propio tiempo á los Gobernadores civiles de los muchos trabajos que sobre ellos pesan; S. M. se ha servido disponer que desde 1.º de Junio próximo se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Los Administradores principales de Hacienda pública son los Jefes inmediatos en todos los ramos que dependen de sus respectivas Administraciones, y como tales responsables directamente de cualquiera omision ó falta que se cometiere en el servicio.

2.ª Los Administradores se entenderán directamente con las respectivas Direcciones generales, y adoptarán por sí todas las disposiciones conducentes á la buena administracion y puntual cobranza de todos los impuestos y rentas que están á su cargo.

3.ª Los referidos Administradores reconocen á los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias como Autoridad superior de las mismas, y estos ejercerán las atribuciones de autoridad y vigilancia que les competen.

4.ª A los Gobernadores de provincia corresponderá, en todo lo relativo á la administracion y recaudacion de los ramos expresados, la aprobacion de los repartimientos de la contribucion territorial é industrial, y el conocimiento de todas las quejas de agravio que aquellos originen, con sujecion á la legislacion vigente en la materia.

5.ª Las Administraciones principales de Hacienda pública se organizarán dividiendo los ramos y trabajos que á las mismas pertenecen en cuatro secciones, y colocando al frente de cada una un Inspector con el número conveniente de Oficiales: la primera se compondrá de todo lo relativo á la contribucion territorial, estadística y recaudadores: la segunda de la contribucion industrial y derecho de hipotecas: la tercera de contabilidad, consumos y puertas; y la cuarta de estancadas y fincas del Estado. Los demas ramos é incidencias se agregarán por los Jefes á las secciones con las cuales guarden mas analogía, y segun sea la aptitud de los empleados.

6.ª Los Administradores principales se entenderán en todo lo relativo al personal de las oficinas con la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, excepto los que estan dedicados á la seccion tercera, los cuales se entenderán con el Director de indirectas.

Y 7.ª Quedan en su fuerza y vigor todas las disposiciones de los Reales decretos orgánicos de 23 de Mayo de 1845 y 28 de Diciembre de 1849, y de la Real orden de 29 del mismo mes y año en lo que no se opongan á esta soberana resolucion.

De Real orden lo digo á VV. II. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1853.—BERMUDEZ DE CASTRO.—Sres. Directores generales de contribuciones directas y de indirectas.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en Mi Consejo Real pende, entre partes, de la una D. Pedro Martin Gomez, vecino de Valladolid, y el licenciado D. José Ordax y Aveilla, que le representa, y de la otra la Administracion del Estado, defendida por Mi Fiscal, sobre mejora de la clasificacion de Martin Gomez, que se hizo en Real orden de 15 de Octubre de 1851:

Visto: Visto el expediente gubernativo sobre clasificacion de Martin Gomez, que con Real orden de 23 de Enero último, autorizando la via contenciosa se remitió al Consejo Real, de cuyo expediente resulta que por Real orden de 1.º de Diciembre de 1820, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, fué nombrado Martin Gomez bibliotecario interino de la nacional de Santa Cruz, en Valladolid, con 300 rs. mensuales: que por otra Real orden de 17 de Marzo de 1823 ascendió á bibliotecario primero con el sueldo de 829 rs. mensuales, cuyo destino siguió desempeñando hasta el 31 de Enero de 1832, en que hizo entrega de la biblioteca con motivo del restablecimiento de los colejos mayores: que en 30 de Octubre de 1841 solicitó Martin Gomez su clasificacion como cesante, y en 28 de Febrero de 1843 la Junta del Tesoro y clasificacion le declaró sin derecho á clasificacion por no reunir el tiempo de servicio efectivo que previene la disposicion 19 de la ley de 26 de Mayo de 1835: que Martin Gomez recurrió solicitando se

le clasificase con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 3 de Abril de 1828, por ser sus servicios y su cese anteriores á la ley de 26 de Mayo de 1835, habiendo sido resultadas negativamente sus solicitudes: que de la última resolucion, que fué de la Junta de clases pasivas, tambien negándole el derecho á cesantía, acudió Martin Gomez en queja por el Ministerio de Hacienda pidiendo se le clasificase segun lo establecido en el Real decreto de 3 de Abril de 1828, abonándole la mitad del tiempo que ha permanecido cesante y ocho años mas por sus estudios y gastos de carrera, y por Real orden de 15 de Octubre de 1851 se aprobó el acuerdo de la Junta:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo Real por el licenciado Ordax Aveilla solicitando que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 3 de Abril de 1828, se declare con derecho á D. Pedro Martin Gomez por las tres quintas partes del sueldo que obtuvo como primer bibliotecario de la pública de Santa Cruz de Valladolid, ó cuando menos á la tercera parte de dicho sueldo que asciende á 3316 rs. anuales:

Visto el escrito de contestacion de Mi Fiscal pidiendo que se declare válida y subsistente la Real orden de 15 de Octubre de 1851, por la cual se resolvió que Gomez no tenia opcion á goce pasivo como cesante:

Vista la disposicion 19 de las que acerca de clases pasivas contiene la ley de 26 de Mayo de 1835, por cuya disposicion se mandó que los empleados cesantes que se hallasen en esta clase por supresion ó reforma del empleo que desempeñaban gozarán de la cuarta parte de sueldo si contaban 21 años efectivos al estado:

Vistas las disposiciones 21 de dicha ley, que previene que á los cesantes por supresion ó reforma de su destino se les abone por mitad para las jubilaciones el tiempo que permanezcan en aquella clase, la regla quinta de la 26 que establece que el tiempo de servicios se contará desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos, y las reglas sexta y sétima de la misma disposicion, por las que se manda que á los Jueces, Ministros de los Tribunales y Catedráticos se les abonen ocho años para completar los necesarios en cada grado de jubilacion, atendidos los estudios y anticipaciones que exigen sus carreras:

Vista la disposicion 27 de la citada ley de 26 de Mayo de 1835, que dice: «Las anteriores reglas serán aplicadas á todas las clases de pensionistas y viudas, cesantes y jubilados desde la publicacion de la ley de presupuestos, sean cuales fueren los términos de la concesion:»

Vista la Real orden de 3 de Julio de 1835, en que se resuelven varias dudas sobre clasificacion de cesantes y jubilados:

Considerando que desde la publicacion de la citada ley de 26 de Mayo de 1835 deben aplicarse sus disposiciones á todos los cesantes y jubilados, segun se previno en la disposicion 27, literalmente citada, y la Real orden de 3 de Julio del mismo año invocada por el recurrente, la cual declaró expresamente derogadas y sin efecto las órdenes y decretos anteriores en lo que se opongan al tenor de lo acordado por las Cortes, que fué sancionado en aquella ley:

Considerando que con arreglo á ella no deben abonarse á D. Pedro Martin Gomez, ni los años que sirvió interinamente antes de obtener en propiedad el destino de bibliotecario, ni la mitad del tiempo trascurrido con posterioridad á la publicacion de la misma ley que en su disposicion 21 limitó ese abono á los casos de jubilacion en que no se encuentra el recurrente, ni tampoco pueden abonársele los ocho años que ha reclamado por razon de estudios y gastos de su carrera; y que la disposicion 26 solo concede á los Jueces, Ministros de Tribunales y catedráticos jubilados á cuya clase no ha pertenecido D. Pedro Martin Gomez:

Considerando que sin esos pretendidos abonos queda reducido el servicio del mismo á los diez años, seis meses, y doce dias que le reconoció la Junta de clases pasivas, y no reúne el tiempo necesario para poder obtener haber alguno como cesante, segun lo prevenido en la disposicion 19 de la citada ley:

Oído el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Pedro Sainz de Andino, el Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Antonio de los Rios y Rosas, D. Roque Guruceta, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Facundo Infante, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, y D. Fernin Arteta;

Vengo en desestimar el recurso de D. Pedro Martin Gomez contra la Real orden de 15 de Octubre de 1851 y en mandar que esta se guarde y cumpla.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—ANTONIO BENAVIDES.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos de que procede, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugiar, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 24 de Abril de 1853.—José de Posada Herrera.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 21 DE MAYO DE 1853.

| ACTIVO. | | Reales vn. mrs. | PASIVO. | | Reales vn. mrs. |
|--|------------------|-------------------|--------------------------------|------------------|--------------------|
| Existencia en caja... { En efectivo..... | 115.045,090.. 7 | } 445.045,090.. 7 | Capital..... | 420.000,000 | } 447.578,454.. 31 |
| En poder de comisionados... { En billetes..... | 21.032,643.. 30 | | Billetes en circulacion..... | 120.000,000 | |
| Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1853..... | 9.109,545.. 25 | | Depósitos de todas clases..... | 33.048,668.. 28 | |
| Cartera: efectos corrientes..... | 147.528,450.. 27 | | Cuentas corrientes..... | 401.885,456.. 25 | |
| Idem: créditos vencidos..... | 75.198,395.. 4 | | Dividendos..... | 1.215,679.. 4 | |
| Efectos de la Deuda del Estado..... | 31.792,420.. 38 | | Sobrante en reserva..... | 71.458,650.. 8 | |
| Propiedades del Banco..... | 8.726,285.. 4 | | | | |
| Diversos..... | 39.215,981.. 6 | | | | |
| | | 447.578,454.. 31 | | | |

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Por el Ministerio de Marina se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: La REINA nuestra Señora (Q. D. G.), de conformidad con lo expresado en el acta de la Junta directiva del colegio naval militar, y en la carta de V. E. núm. 331 con que la remite, se ha servido aprobar la propuesta para que en el próximo semestre ingresen en el citado colegio en clase de aspirantes los pretendientes aprobados contenidos en la relacion unida á dicha acta, con la variacion de comprenderse en aquella á D. Rafael Benitez, segun se previene en Real orden separada de esta fecha, y tambien lo que propone la mencionada Junta directiva de que con uno de los suplentes de la lista quinta se cubra la plaza que ocupa en ella un aspirante de la primera en la vacante primera que ocurra en esta por falta de presentacion de cualquiera de los que deben ingresar en ella, dejando así á aquella con el número que le corresponde.

Asimismo ha tenido á bien S. M. resolver, conforme con lo que expresa V. E. en su carta número 578 al dirigir otra acta de la misma Junta directiva del colegio naval, que se considere incluido en la anterior propuesta el pretendiente aprobado de la lista cuarta D. Félix Gurrea y Gurrea, primer suplente de la misma, en lugar de D. Joaquin Huet, incluso en aquella, mediante á que por Real orden de 5 de Abril último se concedió á este cambiar de número con el indicado Gurrea.

De la de S. M. lo comunico á V. E., con inclusion de copia de la referida relacion, para su inteligencia, efectos correspondientes y en respuesta á sus precitadas cartas. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 11 de Mayo de 1853.—ANTONIO DORAL.—Sr. Director general de la Armada.»

Y por disposicion del expresado Excmo. Sr. Capitan y Director general de la Armada, se publica en la GACETA de este día para conocimiento de los que les interese.

Madrid 22 de Mayo de 1853.—El Brigadier Secretario, Francisco de P. Pavia.

RELACION de los pretendientes aprobados á quienes corresponde ingresar en el colegio naval militar en clase de aspirantes en el semestre próximo, y suplentes para los mismos, que se acompaña con Real orden de esta fecha.

Lista primera.

- D. Tomás Fernandez Flores.
- D. Francisco Javier Morquecho.
- D. Antonio Autran y Montoto.

Lista cuarta.

- D. Juan Antonio Van-Halen.
- D. Gonzalo Ulzurrun.

Lista quinta.

- D. José María de Azofra.

Lista sexta.

- D. Antonio de Calatrava.
- D. Dionisio Solá.
- D. Claudio Sanchez.

DE NOMBRAMIENTO REAL.

- D. Francisco de Borja Tellez Giron.
- D. Miguel Tacon.

SUPLENTE.

Lista primera.

- D. Faustino Alvargonzalez.
- D. Manuel Saavedra.
- D. Eduardo de la Puente.
- D. Eugenio Vallarino.

Lista cuarta.

- D. Joaquin Huet.
- D. Juan Garcia y Queralt.
- D. Valentin Ulzurrun.
- D. José Izquierdo y Rodriguez.

Lista quinta.

- D. Manuel Baldasano.
- D. Juan Benitez.
- D. Manuel de Oviedo.

Lista sexta.

- D. Rodrigo Velez.
- D. Pelayo Alcalá Galiano.
- D. Francisco Sanchez Tagle.
- D. Diego Ordoñez.
- D. Emilio Belda y Antequera.
- D. Antonio Falces.

DE NOMBRAMIENTO REAL.

- D. José María Alvarez.

NOTA. Debe comprenderse en esta relacion en el lugar que le corresponda, á tenor de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, el pretendiente aprobado D. Rafael Benitez. Aranjuez 11 de Mayo de 1853.—Está rubricado.—Es copia.—Pavia.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

ESTADO del alta y baja que han tenido los enfermos de los establecimientos que dependen hoy de la misma, en el mes de Abril próximo pasado, con expresion de las cantidades que por todos conceptos se han recibido y distribuido durante él.

| HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DESTINADO A HOMBRES INCURABLES. | |
|---|----|
| Existentes en 31 de Marzo último..... | 76 |
| Admitidos durante el mes de Abril..... | 7 |
| Total..... | 83 |
| Han fallecido..... | 2 |
| Han salido por haberlo solicitado..... | 3 |
| Existentes..... | 78 |

| HOSPITAL DE MUJERES IMPEDIDAS E INCURABLES. | | |
|---|-----|--|
| Existentes en 31 de Marzo último..... | 410 | |
| Admitidas durante el mes de Abril..... | 2 | |
| Total..... | 412 | |
| Han fallecido..... | 3 | |
| Existentes..... | 409 | |

| CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL DE LEGANES. | | | |
|--|----------|----------|--------|
| | Hombres. | Mujeres. | Total. |
| Existentes en 31 de Marzo último.... | 32 | 32 | 64 |
| Admitidos durante el mes de Abril.... | 7 | 2 | 9 |
| Total..... | 39 | 34 | 73 |
| Han salido..... | 4 | » | 4 |
| Existentes..... | 38 | 34 | 72 |

| CANTIDADES RECIBIDAS. | |
|---|------------|
| Existencia en 31 de Marzo anterior..... | 2,000 |
| De la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia para los tres establecimientos..... | 53,293 |
| Donativo de varios jugadores, aplicado al hospital de Nuestra Señora del Carmen por el Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez, Gobernador que fué de esta provincia..... | 4,410..32 |
| Donativo de Doña María Arroyo, viuda y única testamentaria de D. Faustino Garcimartin, en esta forma: 2000 para la casa de dementes de Leganés: 1000 para el hospital de Nuestra Señora del Carmen, y 4000 para el de mugeres impedidas é incurables..... | 4,000 |
| Total..... | 63,703..32 |

| CANTIDADES DISTRIBUIDAS. | |
|--|------------|
| Entregado al hospital de Nuestra Señora del Carmen..... | 43,852..16 |
| Idem al de mugeres impedidas é incurables..... | 12,559..26 |
| Idem á la casa de dementes de Santa Isabel de Leganés..... | 22,000 |
| Idem al arquitecto de esta Junta por su haber del mes de Abril..... | 500 |
| Idem al Depositario de la misma por la mitad del suyo, por pagársele la otra mitad por la del Hospital de la Princesa..... | 500 |
| Total..... | 49,412..8 |

| RESUMEN. | |
|----------------------------------|------------|
| Importa lo recibido..... | 63,703..32 |
| Idem lo distribuido..... | 49,412..8 |
| Existencia para 1.º de Mayo..... | 14,291..24 |

Madrid 16 de Mayo de 1853.—V.º B.º.—El Vice-presidente interino, Tomas Patriarca.—El Secretario de la Junta general, José Garcia Jove.—El Depositario, Mariano Dorado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

En virtud de lo resuelto en Real orden de 11 del corriente, he dispuesto sacar nuevamente á pública subasta las obras de construccion de una cárcel de nueva planta en la ciudad de Toro, cuyo presupuesto asciende á 226,488 rs. El remate deberá verificarse el día 19 del mes de Junio próximo á la una de su tarde en mi despacho, y en Toro ante el Alcalde de aquella ciudad en el local que ocupa el ilustre Ayuntamiento de la misma, bajo el presupuesto, condiciones y demás que estará de manifiesto en la secretaria de este Gobierno y en la del expresado Ayuntamiento, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Previsiones para el remate.

1.º Solo podrán tomar parte en la subasta las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han entregado en la depositaria de este Gobierno de provincia ó en la del Ayuntamiento de la ciudad de Toro el 5 por 100 de la cantidad del presupuesto en dinero metálico. 2.º Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar, y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso podrán los mismos manifestar las dudas que les ocurran, ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se admitirá observacion ni explicacion que la interrumpa. 3.º Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones facultativas y de las particulares económicas, bajo las cuales se han de ejecutar las obras y del resumen del presupuesto. 4.º Formalizada la lectura de los documentos mencionados, el Presidente fijará el término de un cuarto de hora para la admision de mejoras, y trascurrido aquel concluirá el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate. 5.º La menor mejora admisible en la subasta será de 200 rs., y todas las que se hagan deberán recaer sobre la cantidad total del presupuesto. 6.º Una vez concluido el remate será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad. 7.º Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el acto; pero quedará retenida la de aquel que hubiese causado remate á su favor para que constituya la fianza correspondiente. 8.º El remate no tendrá validez ni efecto hasta que haya recaido la aprobacion superior. Zamora 19 de Mayo de 1853.—El Gobernador, Genaro Alas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Habiendo sido revertida á la nacion la escribanía numeraria de Fuentealamo, del partido judi-

cial de Cartagena, segun comunicacion de la Excelentísima Audiencia del territorio de 13 de Abril último, he acordado su subasta y remate bajo las bases insertas en el pliego de condiciones adjunto. Lo que se publica en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en el remate. Murcia 14 de Mayo de 1853.—El Gobernador, V. Guerra.

Pliego de condiciones que forma la Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia, para la subasta de la escribanía numeraria vacante en la villa de Fuentealamo, juzgado de Cartagena, por haberse revertido á la nacion segun Real orden de 6 de Abril último, comunicada por la Excmo. Audiencia del territorio en 13 del mismo.

1.º La subasta de dicha escribanía será doble y en venta vitalicia, que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, y ante el Juez de primera instancia de Cartagena en el quinto día y á las doce de su mañana después de vencidos los 30 del en que se anuncie en la GACETA, bajo el tipo de 2500 rs. en que ha sido tasada, no admitiéndose postura de menor cantidad. 2.º Afianzarán los licitadores, dentro del término de las 24 horas primeras después de celebrado el remate, el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion del Sr. Gobernador y Juez de primera instancia respectivamente; entendiéndose que los que no lo verifiquen, pierden el derecho á la adquisicion de ella. 3.º El pago de la cantidad en que se verifique el remate, será precisamente en metálico, con exclusion de toda clase de papel, y se ha de verificar dentro del término de los 30 dias primeros después de hecha la adjudicacion. 4.º El postor en quien recayese la adjudicacion de dicha escribanía queda sujeto á responder de la cantidad ofrecida en los casos que previene el artículo 9.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1852. 5.º No serán admitidos como licitadores ningun deudor á la Hacienda pública. 6.º y última. Los gastos del expediente, derechos de escritura y copias, así como las cargas ó gravámenes que puedan afectar al oficio, serán de cuenta del agraciado.

Además de lo establecido en las precedentes condiciones quedarán sujetos á las obligaciones y responsabilidad que prescribe el citado Real decreto de 7 de Mayo del año último, aun cuando no se hallen expresamente consignadas en este pliego. Murcia 14 de Mayo de 1853.—Conforme, el Inspector, Juan Romero.—El Administrador interino, Domingo Ortiz de Pinedo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

D. Luis Antonio Meoro, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que acordada por Real orden de 4 de Marzo último, comunicada á este Gobierno por S. E. la Audiencia territorial de Valladolid, la provision de dos escribanías de juzgado, la una en el pueblo de Almanza, asignándola además las poblaciones de Villaverde de Arcayos, Villamartin de D. Sancho, Castromudarra y Arcos, y la otra en el de Cebanico, señalándola tambien las de la Riva, Mondregares, Corcos, el Valle, Santa Olaja, Quintanilla, la Vega, capital del Ayuntamiento; Villamorisca, Carrizal, Valcuende, Calaveras de arriba, Cabrera, Espinosa, Canalejas, y Calaveras de abajo.

En su consecuencia se hace saber que á las doce del día quinto posterior á los 30 de la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid, tendrán lugar los dobles remates segun previene el Real decreto de 7 de Mayo del año próximo pasado, celebrándose aquellos en el despacho del Gobierno de mi cargo, y en los pueblos de Almanza y Cebanico ante los Jueces de primera instancia de los mismos, bajo el tipo de 4000 rs. la primera y 550 la segunda, á que ascienden las tasaciones verificadas por los peritos nombrados al efecto. Leon 20 de Mayo de 1853.—Meoro.

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE LERIDA.

Se hace saber que el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis ha acordado que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, en el día 30 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en esta capital, ante el muy ilustre Sr. Provisor y Vicario general de esta diócesis, y por la escribanía de D. Ramon Jou, y en Madrid (en cuanto á la fianza número 2.º, de mayor cuantía, que luego se expresará) ante el muy ilustre Sr. Vicario general eclesiástico de la misma villa y respectivo escribano, con asistencia en uno y otro caso de los Administradores diocesanos y de Contribuciones directas ó empleados que les representen, se procederá á la venta en subasta y remate públicos, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto citado de 9 de Diciembre de 1851, de las fincas siguientes, pertenecientes á la comunidad de las religiosas de la orden de San Juan de Jerusalem del Real monasterio de Sigena, provincia de Huesca y diócesis de Lérida, á saber:

Casas situadas en la ciudad de Estella, provincia de Pamplona.

Número de orden del inventario del Gobierno, 4.º; casa calle de la Zapatería, núm. 31; un inquilino; renta 400 rs.: capital que ha de servir de tipo para la subasta, 40,000 rs.

Número de orden del inventario del Gobierno, 2.º; casa calle de la Zapatería, núm. 33; diferentes inquilinos; renta 460 rs.: capital que ha de servir de tipo para la subasta, 44,500 rs.

Número de orden del inventario del Gobierno, 3.º; casa calle de la Zapatería; núm. 32; un inquilino; renta 280 rs.: capital que ha de servir de tipo para la subasta, 7000 rs.

La venta de estas casas se verificará bajo las condiciones siguientes: 1.º El pago de estas fincas se hará en metálico, con absoluta exclusion de papel moneda, calderilla que circula en Cataluña, por haberlo así preveni-

do expresa y particularmente el Gobierno de S. M. en virtud de Real orden de 26 de Marzo último, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 y exterior al precio de la cotizacion del día anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos, y en los plazos que establece el artículo 10 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

2.º Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir de manera alguna el contrato porque las fincas adjudicadas á su favor aparecen en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca. 3.º Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquirieran por capitalizacion, y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta. 4.º Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias, al tenor de los aranceles vigentes para la venta de bienes nacionales. 5.º Finalmente, se advierte que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfaccion de los Jueces del remate por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso el fiador firmar el acta del remate en union con el rematante, quedando obligado subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato en conformidad al sobrecitado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Dado en Lérida á 12 de Mayo de 1853.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi señor, doctor Don Cecilio Lázaro, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 22 de Mayo de 1853.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 1301 individuos, de los cuales 27 han sido nuevos imponentes..... 76,371

Se han devuelto á solicitud de 67 interesados..... 73,927..23

El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por defuncion instada de Doña Valentina Bazan, natural de Cenicero, provincia de Logroño, hija de Don Francisco y de Doña Manuela Santayana, muger legítima de D. Manuel Queralt, la que falleció en 28 de Febrero de 1851, á fin de que acudan á deducirle en forma en el juzgado y dentro del término designado; bajo apercibimiento de pararle caso contrario el perjuicio que haya lugar. Madrid 21 de Mayo de 1853.—Felipe José de Ibañe

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Espinera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, refrendada por el numerario D. Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Dionisio Ortega, natural de Palencia, hijo de Tomás é Isabel Diaz, para que se presenten por sí ó por medio de persona autorizada en forma á hacer las reclamaciones que estimen conducentes, y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. José Caballero del Mazo, Teniente Alcalde del distrito de Correos de esta corte, refrendada del escribano de su número D. Ignacio Palomar, á virtud de comunicacion del Sr. Alcalde-Corregidor de Algeciras, y á instancia de D. Melchor de Girona, se cita á Doña Beatriz Blanco, que reside en esta capital, cuya habitacion se ignora, para que á los 20 dias, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA, comparezca por sí ó por medio de apoderado con poder bastante en la primera Tenencia de Alcaldía de dicho Algeciras á celebrar juicio de conciliacion sobre pago de maravedís. Madrid 20 de Mayo de 1853.—Ignacio Palomar.

Por providencia del Sr. D. José Caballero del Mazo, Teniente Alcalde constitucional del distrito de Correos de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma D. José Garcia Varela, á virtud de lo convenido en la fábrica de nitros, con todos sus enseres y demás efectos, sita en el Angosto de la Hoz, término de la villa de Almería, partido judicial de Purchena, provincia de Almería, cuyo total valor en retasa asciende á 279,973 reales, para cuyo doble remate se ha señalado el día 23 de Junio próximo á las doce y media de su mañana, en esta capital en el juzgado de S. S., plaza Mayor, portales del Peso, y en Seron en las casas consistoriales de aquella villa; advirtiendo que la aprobacion del remate no recaerá hasta que devuelto el despacho á esta Alcaldía se vea cuál es la proposicion mas ventajosa en el caso de haberse hecho en ambos puntos. Las personas que quieran interesarse en el remate, acudirán á dicho juzgado y escribanía, y en Seron á la secretaria de Ayuntamiento, en cuyos puntos se darán á los licitadores cuantos datos y noticias deseen adquirir. Madrid 20 de Mayo de 1853.—José Garcia Varela.

EXTERIOR.

El último correo de Oriente ha traído una noticia importante. Habiendo llegado los rebeldes del imperio chino hasta las puertas de Nankin, y no viendo el Gobierno otro medio de someterlos, ha recurrido á los Representantes de las naciones extranjeras pidiendo su intervencion en términos humildes.

El imperio chino reclama pues ahora por sí mismo la influencia en su país de las naciones extrañas, de las cuales ha tendido siempre á aislarse.

Por el vapor *Arabia*, que llegó el domingo 15 á Liverpool, se han recibido noticias de Nueva-York que alcanzan al 4 de Mayo. El nuevo Presidente había hecho designacion de las personas que han de ocupar los principales cargos diplomáticos. El General Dix ha sido nombrado Ministro plenipotenciario y Enviado extraordinario en París. Este personaje tendrá 50 años de edad, y los únicos puestos públicos que ha ocupado son los de Senador y de Secretario del Estado de Nueva-York.

El Gobernador Seymour, de Conenticut, ha sido nombrado Ministro en San Petersburgo. Parece que le acompañará como Secretario de legacion el Capitán Carr, de Filadelfia.

Con fecha del 2 de Mayo ha expedido el Emperador Nicolás un ukase disponiendo se construya un telégrafo eléctrico que ponga en comunicacion á San Petersburgo con Sebastopol, Odessa y otras poblaciones rusas en el mar Negro.

A la *Nueva Gaceta de Prusia* la comunican de Viena, con fecha 11, los siguientes pormenores sobre la llegada de la Reina de Grecia:

Esperaban á S. M. la Reina de Grecia en el desembarcadero del camino de hierro el Emperador, la Archiduquesa Sofia y el Archiduque Luis. S. M. el Emperador condujo á la Reina al carruaje imperial, acompañándola á las habitaciones que la tenían dispuestas en el palacio del Archiduque Carlos. Continúan los preparativos para las fiestas que deben darse á los Soberanos que se esperan.

El día 14 continuó la Cámara de Diputados de Portugal la discusion del proyecto de ley sobre construccion del ferro-carril á la frontera de España, quedando aprobados todos sus artículos. Entre otros varios proyectos que leyó el Ministro de Obras públicas, figuraban el que autoriza la creacion de 600 millones de *reis* en inscripciones con interés de 3 por 100 aplicables á la construccion del ferro-carril, y el relativo á la aprobacion del contrato celebrado por el Gobierno con la compañía central peninsular para el mismo objeto.

Nada ocurre de particular en Londres ni en París, donde las noticias de Oriente eran las únicas que preocupaban á todo el mundo. El *Moniteur Universel* publicó en su número del 18 un artículo evidentemente encaminado á sosegar los ánimos inquietos, asegurando que aunque se mantendrá el *statu quo* en Jerusalem, no será perdido el resultado de los arreglos del Marqués de Lavallette.

El *Diario de los Debates* publica asimismo correspondencias de Constantinopla, escritas en términos de todo punto favorables. Añade que en las provincias del Imperio otomano habian corrido las noticias mas absurdas de desórdenes ocurridos en la capital, llegando al extremo de que el Cónsul inglés en Belgrado mandó un despacho preguntando si habia perecido en el tumulto el Embajador británico lord Redcliffe.

El Príncipe Menschikoff se preparaba á partir el día 5, ignorándose si por efecto de haber terminado su mision ó por cortar relaciones con la Puerta.

Un parte telegráfico particular recibido igualmente en París dice que el Emperador de Austria visitó el 16 al Rey de los belgas y su hijo, y que estos fueron despues á comer á palacio.—Otro parte anuncia la llegada de la Reina de Grecia al ducado de Oldemburgo, adonde vá á pasar algun tiempo con su hermano el Gran Duque actual.

INTERIOR.

En todas las provincias de España las últimas lluvias han asegurado las cosechas. Hé aquí lo que dicen de Sevilla sobre el particular:

Al cabo de 13 dias, que parecian de los del mes de Febrero, ha cesado el temporal, por lo cual están de enhorabuena los labradores que ven así aseguradas sus respectivas cosechas, las que de otro modo habrian corrido la suerte que Dios les hubiera deparado. No seria tampoco el peor parado el pueblo, y principalmente la clase menesterosa, pues tendria que sufrir las consecuencias de la carestía de cereales, que necesariamente habria sobrevenido á la pérdida de aquellas.

Un diario de Valencia añade acerca de lo propio: Segun nos dice nuestro corresponsal de Carcagente la cosecha de la seda se presenta muy bien en aquel término, pudiéndose asegurar que este año tendrán bastante alivio los colonos que cifran en ella todas sus esperanzas. Tambien la cosecha pendiente del trigo se presenta muy abundante.

Añade el mismo:

El vapor *Barcino*, que llegó el 17 á este puer-

to procedente de Barcelona, ha sido portador de 500,000 rs. en monedas de 10, 4, 2 y 1 rs. acuñadas en este mismo mes en aquella fábrica por disposicion del Gobierno, con el fin de que en esta provincia comience á circular la moneda nueva de plata.

Los experimentos de las mesas giratorias ocupan á la hora de esta á toda España, como al resto de Europa. Un periódico de Barcelona da cuenta de una nueva tentativa en estos términos:

Segun se nos ha asegurado ayer se hicieron algunos ensayos en esta capital para hacer girar una mesa chinesca con el magnetismo desprendido por los pulgares de los pies. Al efecto cinco personas colocadas en posicion conveniente se descalzaron y aplicaron en los bordes de la mesita los extremos de los dedos del pié del mismo modo que se habia efectuado hasta ahora con las manos: los pulgares, aunque estaban muy inmediatos, no se tocaban. A los doce minutos y tres segundos la mesa empezó á sufrir algunas oscilaciones, y á los catorce minutos y diez segundos comenzó á girar lentamente; á los veinte minutos creció la rapidez y la rotacion, de modo que al decir de uno de los actores de aquel experimento, pareció que corria una media por debajo de los dedos de sus pies.

Entonces una persona que llegó aplicó un dedo de la mano á la mesa, y cesó el movimiento; pero instantáneamente experimentó un gran calor y grandes latidos en el corazon; levantó el dedo y la mesa volvió á marchar pero lentamente. Colocóse en seguida un peso de tierra de superficie plana en el centro de la mesa y sobre el peso medio pliego de papel, y á los pocos momentos el papel saltó y la mesa sufrió alguna detencion. La posicion penosa que guardaban hacia mucho tiempo los actores de aquella escena hizo que se suspendiera y aplazase la continuacion para otro día.

Al *Heraldo* le dicen igualmente de Burgos.

Es tal el furor magnético que se ha desarrollado en esta capital, que todo el mundo abandona sus quehaceres para meter las manos en los sombreros y arirse de las mesas, permaneciendo en este estado horas y horas. ¿Qué cataclismo ha podido ocurrir en el mundo para trastornar con tanta rapidez tantas cabezas? La electricidad, el movimiento continuo, el magnetismo universal. Mesas, libros, sombreros, petacas, platos, fuentes, todo lo mueve el suave contacto de dos dedos. ¿Será temeridad creerlo ó locura dudarlo? Por mas asombroso que parezca semejante fenómeno, no por eso es menos cierto, y muy recalcitrante es preciso que sea la persona que á estas horas no esté plenamente convencida de la verdad de este nuevo prodigio de la física. Como se han publicado ya bastantes experimentos, me dispensaré de relatar á ustedes los que aquí se han verificado, porque en cuanto á sus efectos se parecen todos como uno á otro huevo: sin embargo, diré á ustedes que he observado ser mas aptos por lo comun los niños que las personas adultas para imprimir el movimiento á los objetos que se quieren experimentar.

Tambien es indudable que si el objeto operado es de metal necesita mucho menos tiempo que cualquiera otro para empezar el movimiento; con el auxilio de una niña de 9 años vimos girar un candilero de bronce de unas dos libras con una fuerza que á los catorce minutos no se le podia seguir en su movimiento. Las mesas por lo comun emprenden el movimiento hacia el mediodía, los demás objetos de S. á N. Puesta tambien á contribucion la petaca de baqueta del que escribe estos renglones, llena de tabaco, consiguió hacerla mover á los tres minutos, y á los catorce habia descrito cuatro medios circulos en la direccion indicada, habiendo hecho esta operacion sobre una fuente de porcelana vuelta para abajo. En los periódicos del correo de ayer hemos visto el que se tiene por nuevo descubrimiento, reducido á atar al extremo de un cabello una sortija, la cual sostenida con los dedos perpendicularmente dentro de un vaso empieza á moverse gradualmente hasta chocar con el cristal, dando próximamente la hora que sea al hacer esta operacion. Este descubrimiento es ya muy antiguo, y el objeto de saber la hora se consigue igualmente sustituyendo al cabello un pedazo de hilo ó seda: hoy mismo lo hemos hecho nosotros atando una peseta al extremo de un pedazo de hilo de algodón como de una cuarta, y colocado dentro del vaso sosteniendo el hilo perpendicularmente con los dedos pulgar é indice comenzó á moverse hasta producir ocho sonidos; eran las ocho. Esto es conocido con el nombre de «reloj de sangre.»

Concluimos felicitándonos por los inmensos resultados que ha de producir en su día el nuevo descubrimiento que ha llenado de asombro á la Europa entera, y recomendando al mismo tiempo á las personas que ensayen esta clase de experimentos las mayores precauciones, teniendo en cuenta el estado de salud y temperamento de los individuos llamados á formar la cadena, pues ha llegado á nuestra noticia algun caso ocurrido en esta capital de sérios desvanecimientos y fuertes excitaciones en algunas señoras y niños que han puesto en el mayor cuidado á sus familias, haciéndolas renunciar á tomar parte en semejantes diversiones.

Dice un periódico de Málaga:

El Album que D. Carlos Llorens, compositor de música conocido en esta ciudad, dedicó á S. M. la Emperatriz de los franceses, y que el señor Consul de Francia se encargó de enviar á París, ha sido aceptado por S. M. I., y por carta de 6 del corriente que mandó escribir al Sr. Vizconde Du Bouzet y que tenemos á la vista se ha dignado esta señora dar orden de que se le contasen 500 francos, ó sean rs. vn. 1900, dando así á este artista un testimonio de su interés. Mucho nos complacemos al ver que la hermosa andaluza, sentada hoy en uno de los primeros tronos de Europa, se acuerda siempre de su país nativo, extendiendo una mano protectora á las artes en las personas que le dedican sus trabajos.

Debemos decir que si la dedicatoria del Sr. Llorens ha sido admitida tuvo en ello la mayor parte el Sr. Vizconde Du Bouzet, quien con su acostumbrada amabilidad se ha servido recomendarla á uno de los primeros personajes, amigo suyo, de la servidumbre de S. M.

A la procesion del Corpus este año en Sevilla concurrirán SS. AA. RR. los Duques de Montpen-

sier, acompañando á su Divina Magestad en toda la estacion. Con este motivo no dudamos que estará concurrida la procesion, cuando nuestros Principes dan el ejemplo á los demas de su innata devocion.

Un periódico de la capital de Andalucía se expresa asi sobre la exposicion de flores y frutos que allí se celebra:

Sin embargo de lo adverso de la estacion es notable el interés que muchas personas demuestran en beneficio del gran pensamiento que realiza la sociedad de Emulacion y Fomento, y de tal modo que en el día de ayer ha sido considerable el número de objetos presentados. Pero nos agrada sobre todo saber que el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, comprendiendo los inmensos bienes que puede deber la industria á esos actos de verdadero y honroso estímulo, ha acordado que sean trasladadas á la Casa-lonja todas las flores que por su estado y circunstancias puedan aprovecharse en los jardines públicos; y nosotros, que hemos oido la comunicacion finísima que, para noticiar el acuerdo ha dirigido el Sr. Alcalde á la misma sociedad, felicitamos cordialmente á esa Autoridad apreciable como á la municipalidad toda, que tan bien han correspondido á los desvelos de un cuerpo distinguido, y que tanto le ocupa el adelanto de la industria.

NOTICIAS VARIAS.

Brillantes y animadas han estado las carreras de caballos verificadas en el Real sitio de Aranjuez en los días de ayer y anteayer. Una numerosísima y lucida concurrencia acudió al espectáculo que honraban con su presencia S. M. la Reina y su augusto Esposo, S. M. la Reina Madre y su Real familia, el Sermo. Sr. Infante D. Francisco y la suya. Los trenes del ferro-carril bastaban apenas para contener el sinnúmero de viajeros que se trasladó al sitio con este motivo, y toda la poblacion ofrecia el mas animado espectáculo en sus calles, fondas, cafés y demás establecimientos públicos á que se agolpaba la gente.

—Hoy se reunirá el capitulo de Santiago en la iglesia de Comendadoras de la misma orden para celebrar con una funcion solemne la aparicion del Santo Apóstol.

—Hace algunos dias se encuentra en Madrid Mr. Bixio, Ministro que ha sido de Instruccion pública durante la última República francesa.

—Los profesores de medicina del hospital general de esta corte han dirigido el siguiente parte mensual, correspondiente á Abril último, al director de aquel establecimiento:

«Desde los primeros dias de Abril se experimentó un cambio notable en la temperatura y demás condiciones atmosféricas observadas en los meses anteriores; al frio que hasta entonces habia hecho sucedió un calor impropio de la estacion, pues el termómetro se elevó hasta mas de 22° sobre cero de la escala de Reaumur, sin descender por lo comun de 10 grados en las horas de la mañana; la sequedad fué excesiva, pues casi nada llovió en todo el expresado mes, aunque muchos dias estuvo la atmósfera cargada de nubes, y reinaron vientos fuertes é impetuosos en la direccion del Noroeste y Sudoeste, anunciados por oscilaciones muy notables en la altura barométrica.

Las enfermedades desarrolladas bajo estas influencias han sido muy análogas á las de los meses precedentes, exceptuando que los padecimientos del aparato digestivo fueron mas frecuentes y graves, habiéndose presentado muchas fiebres gástricas, de las cuales degeneraron bastantes en calenturas tifoideas; pero continuaron todavía en gran número las afecciones catarrales y reumáticas, y no pocas pulmonías que se complicaron frecuentemente con fenómenos adinámicos, á pesar de los cuales se consiguió su curacion en casi todos los casos.

Las fiebres intermitentes, tercianas, fueron tambien frecuentes, y además se presentaron diferentes casos de viruelas, sarampion, escarlatina, erisipela, angina, tisis pulmonales y laringeas, peritonitis puerperales, metrorragias, leucorreas, clorosis, gastritis y cólicos crónicos, gastralgias, ascitis é hidrotorax. El carácter de casi todas estas dolencias fué benigno; así es que el número de defunciones ha sido menor que en el mes de Marzo; aunque el de entrados no disminuyó, pues ascendió á 822 los que ingresaron en las salas de medicina, de los cuales 476 fueron hombres, y 347 mugeres.

Existen hoy en el departamento de enagenados 20 enfermos, y á pesar de las notables mejoras hechas últimamente en él, es un número excesivo para dicho local, de manera que se hallan aglomerados con notable perjuicio suyo, conviniendo por lo mismo que se trasladen la mayor parte de ellos al hospital de Leganés tan pronto como sea posible.

GACETILLA DE TEATROS.

El miércoles de la presente semana se pondrá en escena en el teatro del Principe el drama nuevo en tres actos y en verso, original de un joven escritor, que lleva por título *En Palacio y en la Calle*. Su desempeño está encomendado á la señora Palma y los Sres. Romea D. Julian y D. Florencio, Pizarroso, Lozano y Oltra.

—Ayer salió de esta corte para Francia la célebre bailarina Petra Cámara, que ha sido ajustada para dar algunas funciones en el teatro del Gimnasio de París. Parece que los franceses no han olvidado el general entusiasmo que inspiró nuestra graciosa bailarina cuando se presentó por la primera vez en los teatros de aquella capital.

—Dentro de breves dias debe llegar á esta corte un prestidigitador anglo-americano que dará algunas funciones en el teatro de la Cruz.

—Dice un periódico de Barcelona del 19: Anteanoche varios admiradores de los talentos artísticos de la Sra. Latorre y Cabot les arrojaron

coronas y flores en ocasion de cantar una de las mejores piezas de la zarzuela titulada *El Valle de Andorra*. Anoche tambien cayeron algunos hermosos ramilletes á los pies de la Sra. Solera, que cantó con mucho gusto el tercer acto de la *Gemma di Vergy*.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el suministro de pederal para las obras de este Real Palacio, sus agregados y Administracion patrimonial de Madrid, cuyo acto tendrá efecto el 30 del actual á las doce de su mañana en la Contaduría general de la Real Casa, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo el cual se otorgará el indicado suministro.

BANCO DE INGLATERRA. Fondos no reclamados.

En cumplimiento de una órden del tribunal de la chancillería, fecha 4 de Marzo de 1853, y hecha en la materia de las actas 1.ª William 4.ª, cap. 45, y 54, Geo. 3.ª, cap. 40, los oficiales del Banco de Inglaterra son requeridos retrasarían de los comisionados para la reduccion de la deuda nacional la suma de 600 libras esterlinas, antes inscrita en nombre de Alejandra Sagarzurista, de San Sebastian, España, viuda, y que fué trasferida á dichos comisionados en consecuencia de no haberse recibido sus dividendos desde 5 de Enero de 1839.

Por la presente se hace saber que á la conclusion de tres meses, contados desde esta fecha, el referido fondo será trasferido y los dividendos sobre el mismo pagados al Contador general del tribunal de la chancillería, ó á la persona que se nombra en dicha órden, á menos que no se presente algun otro reclamante que justifique su reclamacion al mismo. Madrid 18 de Abril de 1853.

PARA MANILA.

La hermosa fragata española *Bella Vascongada*, su Capitan D. Manuel Aguirre, que se halla fondeada en la bahía de Cádiz, saldrá para el puerto de Manila á fines del presente mes de Mayo. Admite carga á flete y pasajeros, á los que ofrece las mayores comodidades en sus elegantes y espaciosas cámaras, segun tiene acreditado en los viajes anteriores.

Se despacha en Cádiz por su dueño D. José Matia, plaza de Mina, núm. 71, y en esta corte por D. Carlos Jimenez, calle de Fuencarral, núm. 47, cuarto segundo de la derecha.

Se cede en venta por su coste un molino harinero en la provincia de Valladolid, término de Peñafior, situado entre dicha poblacion y la de Torre. Procede de la encomienda de Bamba, de la Orden de San Juan. Se remató en las dos terceras partes de su tasacion, y falta satisfacer á la Amortizacion la mitad del precio de compra en cinco años.

Se recibirán proposiciones de compra en esta corte en la Plaza mayor, núm. 9, cuarto segundo, todos los dias de nueve á once de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Se desea saber de un profesor de latin y humanidades que, adornado del correspondiente título, quiera desempeñar una cátedra de esta asignatura en el colegio complutense, establecido en la ciudad de Alcalá de Henares.

Los señores aspirantes á ella podrán dirigirse personalmente á D. Antonio Gomez, en la sacristía de la parroquia de Santa Cruz, de Madrid, ó por medio de solicitud al director de dicho colegio en el término de ocho dias.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. Hoy y mañana no hay funcion.

Nota. El miércoles próximo se pondrá en escena el drama nuevo, original, en tres actos y en verso, titulado *En palacio y en la calle*.

TEATRO DE LA CRUZ. Funcion extraordinaria entre tarde y noche.

A las siete y cuarto de la tarde.—*El tio Pablo ó la educacion*, comedia en dos actos.

A las nueve.—Miscelánea de bailes españoles por gallegos, andaluces y valencianos.

A las nueve y cuarto.—*El Pilluelo de Paris*, comedia en dos actos.

A las once.—Rondeña en la verbena de Jerez; baile español.

A las once y cuarto.—*Geroma la castañera*, zarzuela en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de las comarcas de Galicia afligidas por el hambre.—*Sinfonia de Carlos VI*.—*El sí de las niñas*, comedia en tres actos.—Para amenizar esta funcion, y por el objeto filantrópico á que se destina, se presentará la señorita Rosa Baribar Achucarro, de edad de cuatro años, socia de mérito del Liceo español, y tocará en el piano las piezas siguientes: barquerola de *Lucrecia Borgia* á cuatro manos, ejecutando la niña las primeras; la muñeira de Galicia; la polka Alboisi; y la jota aragonesa.—*Por poderes*, comedia en un acto y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros.

Nota. Pasado mañana miércoles á beneficio de Doña Mercedes Buzon se pondrá en escena el drama nuevo en cuatro actos y en verso titulado *La aventurera*, y el juguete andaluz, en un acto y en verso, nominado *Triana y la macarena*.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—*Sinfonia*.—*D. Simplicio Bobadilla*, zarzuela en tres actos.